



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2553-SPA-1758

No. Folio: PAOT-05-300/200-7147-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de junio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2553-SPA-1758 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a dos perros amarrados todo el tiempo, uno en una jaula grande y a la otra en otra parte del patio solo con una lámina y un tinaco para cubrirse del clima, les limpian con poca frecuencia y están todo el día en el patio. Tienen a más perros a su alrededor (...) en la azotea tienen aproximadamente 7 perros, uno de ellos en una jaula que construyeron a su alrededor con una casa de madera y la otra amarrada todo el día con un tinaco para meterse, por las noches la meten a la casa o la cambian de lugar. Los otros perros quedan sueltos en un patio con un pequeño espacio de sombra para cubrirse, les limpian con poca regularidad. El perro de la jaula es un poco agresivo con los otros animales y la perrita amarrada es sorda e hiperactiva, se nota desnutrida. Tienen gatos (...) Uno de los caninos atados se encuentra delgado, el resto normal, sin lesiones (...) algunos gatos al interior (...) [Ubicación de los hechos: calle Francisco Moreno, número 144, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias, casa de dos niveles con fachada color blanco con acabados color vino y portón café, a un costado de la entrada a la Casa del Peregrino y Protección Civil, entre las calles Corregidora Miguel Domínguez y Ferrocarril Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

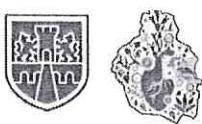
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Francisco Moreno, número 144, colonia Villa Gustavo A. Madero. *Alcaldía Gustavo A. Madero.*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2553-SPA-1758
No. Folio: PAOT-05-300/200-7147-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Francisco Moreno, número 144, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta entidad, constató en el inmueble en comento la presencia de los siguientes caninos:

- "Sasquatch", tipo Chihuahua, macho, de 11 años de edad.
- "Barry", tipo Pastor Alemán, macho, de 10 años de edad.
- "Lula", tipo Beagle, hembra, de 10 años de edad.
- "Lucho", tipo Chihuahua, macho, de 10 años de edad.
- "Sisi", mestizo, hembra, de 7 años de edad.
- "Yummy", tipo Chihuahua, hembra, de 3 años de edad.

Asimismo, de los siguientes felinos:

- "Tom", macho, de 5 años de edad.
- "Michi", hembra, de 5 años de edad.
- "Kuma", macho, de 5 años de edad.
- "Gomita", hembra, de 3 años de edad

Todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, el canino de nombre "Barry", era alojado en un espacio delimitado separado del resto donde deambulaba libremente, adecuado para su talla, que le permitía su libre movilidad, debido a que es agresivo con otros animales; por su parte, el canino de nombre "Sisi", médicaamente es sorda e hiperactiva, por lo que, en anteriores ocasiones se ha escapado y con el fin de que no vuelva a suceder, permanece atada; mientras que el resto de los caninos y felinos deambula libremente tanto en la azotea como al interior del sitio, contando con sitios adaptados para su refugio de la intemperie, así como, recipientes con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó como recomendación que al canino de nombre "Sisi" le fuera adaptado un alojamiento donde pudiera permanecer libre.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató al canino de nombre "Sisi" le fue adaptado un espacio delimitado adecuado, para su talla, donde deambula libremente, contando con una casa para su resguardo, así como, agua a libre acceso.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
Página 2 de 4



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2553-SPA-1758

No. Folio: PAOT-05-300/200-7147-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle Francisco Moreno, número 144, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, la presencia de seis caninos y cuatro felinos, todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, un canino de nombre "Barry", es alojado en un espacio delimitado separado del resto, donde deambulaba libremente, el cual es adecuado para su talla, lo que le permite tener libre movilidad, debido a que es agresivo con otros animales; por otra parte, el canino de nombre "Sisi", médicaamente es sorda e hiperactiva, y debido a que en anteriores ocasiones se ha escapado y con el fin de que no vuelva a suceder, permanecía atada; mientras que el resto de los caninos y felinos deambula libremente tanto en la azotea como al interior del sitio, contando con sitios adaptados para su refugio de la intemperie, así como, recipientes con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó como recomendación que al canino de nombre "Sisi" le fuera adaptado un alojamiento donde pudiera permanecer libre.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató al canino de nombre "Sisi" le fue adaptado un espacio delimitado adecuado, para su talla, donde deambula libremente, contando con una casa para su resguardo, así como, agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

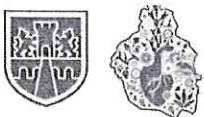
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

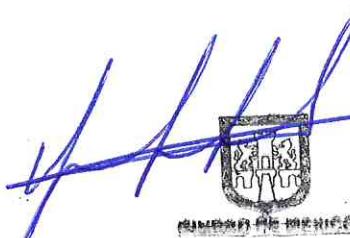
Expediente: PAOT-2025-2553-SPA-1758

No. Folio: PAOT-05-300/200-7147-2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE EA CDMX

KOH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400